

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*ORDEN de 26 de marzo de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre Seguridad en Instalaciones de Gas.*

El artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece que los Reglamentos de Seguridad Industrial de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas con competencia legislativa sobre Seguridad Industrial puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas normativas cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

La Orden de 25 de mayo de 1993, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre seguridad de las instalaciones de gas natural, modificada posteriormente por la Orden de 5 de abril de 1994 de la misma Consejería, reguló condiciones adicionales para las instalaciones situadas en la Comunidad Autónoma. La norma era incompleta, ya que únicamente comprendía las instalaciones de gas natural suministradas por canalización, quedando excluidas las suministradas por otros gases, especialmente gases licuados del petróleo.

Con posterioridad a la publicación de la Orden mencionada, se publicó el Real Decreto 1853/1993 de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales, que reguló de forma unitaria las condiciones de estas instalaciones y recoge la mayoría de los requisitos contenidos en la norma de la Comunidad Autónoma.

Se ha publicado, así mismo, el Real Decreto 276/1995, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 90/396/CEE sobre aparatos de gas, que, entre otras cuestiones, establece los requisitos esenciales de seguridad de estos aparatos, entre los que destaca especialmente la obligatoriedad de contar con dispositivos que eviten el revoque de los productos de la combustión en calderas y calentadores atmosféricos, para evitar accidentes por intoxicación por monóxido de carbono.

Igualmente se han publicado un conjunto de normas UNE, o se han modificado las existentes, especialmente la norma UNE 60670, partes 1 a 13, que, de forma sistemática, regulan las instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales y suponen una referencia complementaria a tener en cuenta en este tipo de instalaciones.

En los últimos años se ha extendido la comercialización de calderas y calentadores de circuito estanco, en los que el ciclo de la combustión (entrada de aire, combustión, evacuación de humos), está completamente aislado del local en el que se instalan. La instalación de este tipo de aparatos supone una seguridad adicional de las instalaciones sin un incremento sustancial del coste, lo que aconseja potenciar su utilización.

Así mismo se está extendiendo el uso de chimeneas metálicas modulares prefabricadas, diseñadas especialmente para calderas estancas o para calderas atmosféricas, que reúnan unas condiciones adecuadas para garantizar el tiro y la evacuación de los productos de la combustión.

Por otro lado, las calderas individuales de gas se instalan con frecuencia en cocinas, locales en las que actualmente se suelen instalar también potentes campanas extractoras que, en muchos casos, pueden interferir en el correcto funcionamiento de las calderas. Se considera, por ello, conveniente no permitir la instalación de nuevas calderas de circuito

abierto en cocinas o locales con campanas extractoras e introducir dispositivos que impidan el funcionamiento simultáneo, en el caso de instalaciones existentes.

Todas estas consideraciones aconsejan dictar una nueva norma, complementaria de la estatal, aplicable a todo tipo de instalaciones, que regule lo referente a las condiciones de los locales en las que se instalen aparatos, la ventilación, la combustión y la evacuación de los productos de la combustión.

Se considera también conveniente regular de forma homogénea, y de forma complementaria a la normativa estatal, la realización de las inspecciones y revisiones periódicas, los agentes que intervienen, los procedimientos, las pruebas a realizar y la documentación a entregar a los titulares de la instalación. Se dará un tratamiento especial a los documentos que deben emitir los distintos agentes que intervienen, de forma que quede definida claramente la responsabilidad que adquieren.

#### DISPONGO:

*Artículo primero. – Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden tiene por objeto regular, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las condiciones de las instalaciones de calderas y calentadores que utilizan gas como combustible, en lo referente a ubicación de los aparatos, ventilación, combustión y evacuación de los productos de la combustión, en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales.

Se regulan, así mismo, la puesta en servicio de las instalaciones y las inspecciones y revisiones periódicas, en los casos en los que legalmente proceda, así como los agentes que intervienen.

La presente norma complementa la normativa de seguridad estatal, especialmente el Real Decreto 1853/1993 de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales y el Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo.

*Artículo segundo. – Requisitos de configuración, ventilación y evacuación de los productos de la combustión en los locales destinados a contener calderas y calentadores de gas.*

2.1. Locales dónde se instalen calderas y calentadores.

2.1.a) En edificios de nueva construcción: No se permitirá instalar calderas y calentadores de gas de circuito abierto y tiro natural en cocinas y en locales dónde haya o se prevean equipos de extracción distintos del de la caldera o calentador

2.1.b) En edificios existentes: Se instalarán preferentemente calderas y calentadores de circuito estanco. Si se instalan calderas o calentadores de circuito abierto en locales donde haya instalados equipos de extracción distintos de los de estos aparatos, deberá disponerse un sistema de enclavamiento que impida el funcionamiento simultáneo del aparato de gas y el equipo de extracción.

2.2. Evacuación de los productos de la combustión.

2.2.a) En edificios de nueva construcción.

La evacuación de los productos de la combustión se realizará a través de chimenea a la cubierta del edificio. El punto de evacuación será el establecido en la norma UNE 123.001. La descarga de gases en la cubierta se realizará separando la salida de gases de combustión de las

calderas o calentadores de la evacuación de humos de campanas y extractores mecánicos, con el fin de que el tiro no se vea dificultado por dichas evacuaciones.

- Para calderas y calentadores de circuito abierto y tiro natural los conductos de evacuación se ejecutarán de acuerdo con la norma NTE-ISH/1974. Las conexiones a la chimenea se adaptarán a esta misma norma en el caso de chimeneas de obra, y de acuerdo a las instrucciones del fabricante en el caso de chimeneas modulares metálicas. Los gases se conducirán a cubierta a través de chimenea de obra, que se ejecutará de acuerdo con la norma NTE-ISH/1974 o bien mediante chimenea modular metálica conforme a las normas UNE 123.001 y 123.002, siguiendo las instrucciones del fabricante.
- En el caso de calderas y calentadores estancos o de circuito abierto con tiro forzado, los conductos de evacuación se realizarán de acuerdo a las especificaciones del fabricante de estos aparatos. Las chimeneas serán de tipo modular metálico, de acuerdo con las normas UNE 123.001 y 123.002; el fabricante de chimeneas certificará la idoneidad de sus productos para poderse utilizar en esas instalaciones. También podrán utilizarse chimeneas específicamente diseñadas por el fabricante de los aparatos, siguiendo sus instrucciones de diseño y montaje.

2.2.b) En edificios existentes.

2.2.b.1) En las instalaciones nuevas en edificios existentes.

La evacuación de los productos de combustión deberá realizarse preferentemente a la cubierta del edificio. No obstante se permitirá la evacuación a fachada o patio de ventilación, siempre que la caldera instalada sea estanca, y la salida de gases cumpla las condiciones que establece la norma UNE 60670-6-99. Se permitirán también calentadores estancos o de circuito abierto, cumpliendo esta misma norma.

Los conductos de evacuación y las chimeneas deberán tener asegurada una correcta evacuación de los productos de la combustión. De no cumplirse lo indicado en el apartado 2.2 a), el instalador acreditará un correcto funcionamiento mediante el certificado del Anexo II. En el caso de que la chimenea haya sido utilizada para otro combustible, deberá ser limpiada y adaptada al nuevo combustible previamente a su puesta en marcha y presentarse el correspondiente certificado por empresa instaladora de calefacción y agua caliente sanitaria.

2.2.b.2) Sustitución de aparatos y cambios de combustible.

En la sustitución de aparatos y cambios de combustible que se produzcan en instalaciones existentes, cuando se aprecie defecto de tiro, se procederá a sustituir las calderas o calentadores por otros preferentemente estancos. No obstante, se permite la adaptación de un «kit» de tiro forzado directamente al exterior (no a chimeneas), cumpliendo la norma UNE 60765 y las especificaciones del fabricante. Una vez instalado este «kit» y realizadas las pruebas correspondientes, deberá emitirse un certificado por empresa instaladora de gas, servicio de asistencia técnica de la caldera o empresa instaladora de calefacción y a.c.s. que acredite el buen funcionamiento del sistema.

2.3. Aparatos con defectos de combustión.

En todas las calderas y calentadores de circuito abierto existentes en los que se hayan detectado revoques, concentraciones de CO corregido en los productos de la combustión o concentraciones de CO en ambiente en cantidades anómalas, deberá instalarse un dispositivo antirrevoco, siempre que sea factible según el fabricante. En estos casos podrán adaptarse «kits» de tiro forzado cumpliendo la norma UNE 60765 y las especificaciones del fabricante. Una vez realizada la instalación de este dispositivo y efectuadas las pruebas correspondientes, deberá emitirse un certificado que acredite el buen funcionamiento del sistema. El certificado podrá extenderse por empresa instaladora de gas, servicio de asistencia técnica de la caldera o empresa instaladora de calefacción y a.c.s. que acredite el buen funcionamiento del sistema.

*Artículo tercero.- Puesta en marcha de calderas y calentadores de gas.*

Para que la empresa suministradora deje la instalación receptora en disposición de servicio deberá cumplir lo establecido en la Orden de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprueban las Instrucciones sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles, y haber recibido previamente la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de instalación de gas de acuerdo con la Orden de 17 de diciembre de 1985.

- 2.- En edificios nuevos, se presentará certificado del director de obra de la edificación de acuerdo con el formato previsto en el Anexo I de esta Orden, garantizando el correcto estado de la chimenea y de la conexión a ésta.

- 3.- En edificios existentes, se presentará certificado firmado por el instalador de calefacción y agua caliente sanitaria, de acuerdo con el Anexo II, garantizando el correcto estado de la chimenea y de las conexiones a ésta.

En la inspección previa a la puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gas, deberá estar presente personal de la empresa instaladora.

Cumplidos estos requisitos, se podrá suministrar gas para realizar las pruebas de las instalaciones que lo precisen, bajo la responsabilidad del instalador y del director de obra, en su caso, de la instalación de calefacción. Para poder proceder al suministro de gas regular, la empresa suministradora deberá recibir en el plazo máximo de 30 días la siguiente documentación complementaria:

- 1.- Certificado de instalación en el edificio, según lo previsto en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Instrucción Técnica ITE 06.
- 2.- Certificado del instalador de calefacción y agua caliente sanitaria, de acuerdo con el Anexo III de esta Orden, que recoja los resultados de las pruebas de puesta en marcha de las calderas y calentadores de gas previstas en la norma UNE 60670-10-99 y que garantice que se cumple el artículo 2.1 de esta Orden.

De no recibir la empresa suministradora esta documentación en el plazo indicado, procederá al corte inmediato del suministro. No obstante, podrán adoptarse períodos de tiempo más amplios, previo acuerdo con la empresa suministradora, y bajo la responsabilidad del director de obra de calefacción o la empresa instaladora de calefacción, en su caso.

*Artículo cuarto.- Revisión e inspección periódica de las instalaciones de gas.*

Todas las instalaciones receptoras deberán ser revisadas y/o inspeccionadas en los plazos establecidos por la normativa vigente.

A los efectos de esta Orden, se entiende por empresa suministradora, la empresa distribuidora o comercializadora definidas en el artículo 58 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos.

4.1. Revisiones periódicas.

Las revisiones periódicas, tanto de las instalaciones de gas canalizado, como de los suministros a granel o con gas envasado, tienen por objeto la comprobación, mediante la realización de las pruebas y verificación necesarias, de la estanqueidad de la instalación receptora, y la verificación del buen estado de conservación de la misma, la combustión higiénica de los aparatos y la correcta evacuación de los productos de la combustión, de acuerdo con el procedimiento descrito en la Norma UNE 60670, partes 12 y 13, vigente en cada momento, así como la constatación de la adecuación a las condiciones reglamentarias de seguridad, en aquellos puntos de los cuales pueda derivarse anomalías clasificadas como principales o secundarias según el apartado 4.3 de esta Orden.

Estas revisiones serán contratadas por el usuario y realizados por instalador autorizado perteneciente a la plantilla de una empresa instaladora de gas autorizada.

El procedimiento de actuación será el siguiente:

- a) La empresa suministradora deberá ofrecer a los usuarios la información necesaria para que puedan cumplir con el requisito de efectuar la revisión periódica reglamentaria. A tal efecto, recordará a los usuarios, con un plazo no inferior a 15 días, la fecha en que deben efectuar por su cuenta la revisión periódica.
- b) Si en la visita de revisión no se encuentra ninguna anomalía se dejará al usuario el Certificado de Revisión Periódica según modelo que se incluye en el Anexo IV. Una de las copias de dicho certificado será enviada por la empresa instaladora a la Empresa suministradora en el plazo máximo de un mes.
- c) Cuando durante la visita de revisión periódica se detecte la existencia de anomalías principales, si estas no pueden ser corregidas, en aquel momento, se deberá cortar el paso del gas, cerrando y precintando la llave de acometida, de edificio, de la montante del abonado o de aparato, según corresponda en cada caso. La empresa instaladora hará constar esta circunstancia y las posibles anomalías secundarias, en el Informe de Anomalías según Anexo V, y deberá

comunicarlo en plazo máximo de 24 horas, por escrito, a la empresa suministradora.

- d) En el caso de que, en la visita de revisión, se detecten anomalías secundarias, esta circunstancia se hará constar en el Informe de Anomalías, otorgando un plazo máximo de 6 meses para la subsanación de las mismas, comunicando la empresa instaladora esta circunstancia por escrito a la empresa suministradora, en el plazo máximo de diez días.

En el caso de combustión no higiénica de los aparatos de gas se dará un plazo máximo de una semana si la concentración de CO corregido en los productos de la combustión es mayor 1.000 ppm y/o la concentración de CO en ambiente está comprendida entre 15 y 50 ppm.

- e) Para corregir las anomalías detectadas, el usuario solicitará los servicios de una empresa instaladora autorizada o del servicio de asistencia técnica del fabricante del aparato (S.A.T en lo sucesivo), en su caso, que, una vez corregidas las anomalías, emitirá el Certificado de Revisión, del que la empresa instaladora enviará copia a la empresa suministradora en el plazo máximo de 10 días.

Si los defectos han dado lugar al precintado total o parcial de la instalación, se procederá como se indica a continuación:

#### e.1) Instalaciones Colectivas:

En el caso de anomalías que hayan dado lugar al corte total o parcial del suministro de gas en la instalación común (cierre de llave acometida, edificio o montante), sólo la empresa distribuidora podrá reponer el servicio, tras comprobar que se han corregido los defectos, una vez recibido el Certificado de Revisión que le remitirá la empresa instaladora que haya subsanado los defectos. Los costes derivados de la reapertura se podrán repercutir al titular.

#### e.2) Instalación Individual:

En el caso de anomalías, que hayan dado lugar al corte y precintado total del suministro de gas en la instalación individual, el precinto podrá ser alzado por la empresa instaladora autorizada, previa autorización de la empresa suministradora. Si el corte del suministro de gas en la instalación individual, es parcial, el precinto podrá ser alzado por la empresa instaladora autorizada o por el S.A.T. del fabricante, si el precintado fue sólo de un aparato de gas, una vez realizada la corrección de defectos y comprobado que la instalación queda en condiciones de ser utilizada. La empresa instaladora que haya realizado estas operaciones lo comunicará en plazo máximo de 10 días a la empresa suministradora mediante el envío del Certificado de Revisión.

- f) La empresa suministradora, cuando detecte que el titular de la instalación de gas no ha justificado, dentro del plazo otorgado, la corrección de las anomalías secundarias indicadas en el Informe de Anomalías, le recordará por escrito la obligación que tiene de subsanarlas, y en caso de que no obtenga respuesta en el plazo de 1 mes, como medida cautelar, podrá efectuar visita complementaria, pudiendo cortar el suministro en la parte afectada de la instalación, poniéndolo en conocimiento, en cualquier caso, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Si la anomalía no corregida es una combustión no higiénica de los aparatos, la empresa suministradora procederá al corte el suministro en el plazo máximo de 3 días.

#### 4.2. Inspecciones periódicas.

Las empresas suministradoras de gas combustible por canalización deberán efectuar las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de gas canalizado de sus respectivos clientes con medios propios o contratados, pero, en todo caso, bajo la responsabilidad de la empresa suministradora. Consistirán en la comprobación de la estanqueidad de las instalaciones receptoras y la verificación del buen estado de conservación de las mismas, la combustión higiénica de los aparatos y la correcta evacuación de los productos de la combustión, de acuerdo con el procedimiento descrito en las partes 12 y 13 de la Norma UNE 60670, así como el cumplimiento en todos sus partes visibles de la normativa vigente, en aquellos puntos de los que pueda derivarse alguna de las anomalías clasificadas como principales o secundarias según el apartado 4.3 de esta Orden.

La empresa suministradora elaborará sus propios modelos de los documentos de Certificado de Inspección, Informe de Anomalías de la Inspección y Corrección de Anomalías, recogiendo, en cualquier caso, los valores medidos de concentración de monóxido de carbono en ambiente y en la combustión (CO corregido) y si el tiro es correcto, así como la relación de las anomalías detectadas y el plazo para subsanarlas. Estos modelos serán comunicados a la Administración.

El procedimiento de actuación será el siguiente:

- a) La empresa suministradora avisará a los usuarios, con un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tiene previsto efectuar la inspección periódica.

Si no fuera posible efectuar la inspección por encontrarse ausente el usuario, la empresa suministradora notificará al cliente la fecha de la nueva visita.

- b) Si en la inspección periódica no se encuentra ninguna anomalía se dejará al usuario el Certificado de Inspección según modelo que disponga la empresa suministradora.

- c) Si en la inspección periódica se detecta la existencia de anomalías principales que no pueden ser corregidas en el momento, se deberá cortar el paso del gas, cerrando y precintando la parte de la instalación que corresponda en cada caso y se dejará al usuario una copia del Informe de Anomalías de la Inspección.

- d) Si en la inspección periódica se detectan anomalías secundarias, estas se harán constar en el Informe de Anomalías, otorgando un plazo máximo de 6 meses para subsanar el defecto.

En el caso de combustión no higiénica de los aparatos a gas un plazo máximo de una semana si la concentración de CO corregido en los productos de la combustión se encuentra por encima de 1.000 ppm y/o la concentración de CO en ambiente entre 15 y 50 ppm.

- e) Para corregir las anomalías detectadas, el usuario solicitará los servicios de una empresa instaladora autorizada o del S.A.T. en su caso, quien una vez corregidas las anomalías, dejará constancia escrita de la subsanación de los defectos y lo comunicará a la empresa suministradora, la cual extenderá el Certificado de Inspección en el plazo máximo de 10 días, y podrá disponer las medidas que considere necesarias para comprobar que la instalación está en disposición de uso.

Si los defectos han dado lugar al precintado total o parcial de la instalación, se procederá como se indica a continuación:

#### e.1) Instalación Colectiva.

Si las anomalías han dado lugar al corte total o parcial del suministro de gas en la instalación común, sólo la empresa distribuidora podrá reponer el servicio tras comprobar que se han corregido los defectos.

#### e.2) Instalación Individual.

En el caso de anomalías, que hayan dado lugar al corte y precintado total del suministro de gas en la instalación individual, el precinto podrá ser alzado por la empresa instaladora autorizada, previa autorización de la empresa suministradora. Si el corte del suministro de gas en la instalación individual, es parcial, el precinto podrá ser alzado por la empresa instaladora autorizada o por el S.A.T. del fabricante, si el precinto fue sólo de un aparato de gas, una vez corregidos los defectos y comprobado que la instalación queda en condición de ser utilizada. La empresa instaladora que haya realizado estas operaciones, o, en su caso el S.A.T., lo comunicarán en plazo máximo de 10 días a la empresa suministradora mediante el envío de un documento de corrección de anomalías. Está última, una vez recibida la documentación, podrá proceder a comprobar que la instalación queda en disposición de uso.

- f) La empresa suministradora, cuando detecte que el titular de la instalación de gas no ha justificado, dentro del plazo otorgado, la corrección de las anomalías secundarias indicadas en el Informe de Anomalías, le recordará por escrito la obligación que tiene de subsanarlas, y en el caso de que no obtenga respuesta en el plazo de 1 mes, como medida cautelar, podrá efectuar visita complementaria, pudiendo cortar el suministro en la parte afectada de la instalación, poniéndolo en conocimiento, en cualquier caso, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Si la anomalía secundaria no corregida en plazo es la combustión no higiénica de los aparatos, la empresa suministradora procederá al corte del suministro en el plazo de 3 días.

- g) La empresa suministradora llevará para cada instalación de gas un registro de la última inspección periódica realizada, en el que consten las anomalías principales y/o secundarias, en su caso detectadas, así como de la recepción de los Certificados de Revisión Periódica. También deberá tener constancia a través de la documentación correspondiente, de los cortes totales o parciales del suministro, practicados en las instalaciones y, cuando se produzca, los relativos a la corrección de los defectos que provocaron el cierre y la reanudación del suministro. Conservará esta información durante cinco años como mínimo.

#### 4.3. Anomalías.

Serán anomalías principales las clasificadas como defectos mayores en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IRG 13 del Reglamento de Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales y serán anomalías secundarias las clasificadas con defectos menores en el citado Reglamento.

Se considerarán, además, anomalías las siguientes:

- 1.- Será anomalía principal una concentración de CO en ambiente mayor de 50 ppm.
- 2.- Se considerará anomalía secundaria una concentración de CO corregido en los productos de combustión mayor de 1.000 ppm y una concentración de CO en ambiente entre 15 y 50 ppm.
- 3.- Se considerará anomalía secundaria la existencia de aparatos de gas de circuito abiertos instalados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, en cocinas o en locales donde existan equipos de extracción distintos del de la caldera si se trata de edificios de nueva construcción, o si no disponen de un sistema de enclavamiento que impida el funcionamiento simultáneo del aparato de gas y del equipo de extracción en edificios existentes, pasado el plazo de 4 años previsto en las Disposiciones Transitorias.
- 4.- Será anomalía secundaria la presencia en la instalación de calentadores que evacuen directamente al interior del recinto transcurrido el plazo de 4 años concedido para su sustitución.

En el Anexo V se incluye, la relación de anomalías principales y anomalías secundarias que se recogerán en el reverso del Informe de Anomalías.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se modifica la Orden de 7 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre carnés profesionales y empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas, incluyendo en los medios mínimos que el Anexo III de la citada Orden obliga a tener a las empresas instaladoras y mantenedoras de calefacción y agua caliente sanitaria y para todos las empresas instaladoras de gas la obligación de disponer de un medidor de tiro, un medidor de concentración de CO en ambiente y un

analizador de CO en gases de combustión. Estos dos últimos equipos darán los resultados de forma impresa.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- En las instalaciones existentes donde haya instaladas en el mismo local campanas extractoras y calderas o calentadores de circuito abierto, deberá, en el plazo máximo de 4 años, instalarse un sistema de enclavamiento que impida el funcionamiento simultáneo de ambos aparatos.

2.- Los calentadores que evacuen directamente al recinto, deberán ser sustituidos en el plazo máximo de 4 años por otros estancos o de circuito abierto que evacuen directamente al exterior de acuerdo con la norma UNE 60670-99 o en la forma prevista en esta Orden.

3.- Los edificios de nueva construcción que a la entrada en vigor de esta Orden tengan sus proyectos visados por colegios profesionales o aprobados por las Administraciones Públicas, serán considerados a los efectos de esta Orden como edificios existentes, siempre que la licencia de obras se solicite en el plazo de 6 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden. No obstante, estos proyectos o instalaciones podrán ser adaptados, en su totalidad a lo establecido en la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden de 25 de mayo de 1993, de la Consejería de Economía y Hacienda sobre la seguridad de las instalaciones de gas natural.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación.

Valladolid, 26 de marzo de 2002.

*El Consejero de Industria,  
Comercio y Turismo,*  
Fdo.: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VALLVÉ

#### ANEXOS

- I. Certificado del director de obra de la edificación en edificios nuevos.
- II. Certificado del instalador de calefacción y a.c.s. garantizando correcto estado de la chimenea y de las conexiones a ésta.
- III. Certificado del instalador de calefacción y a.c.s. que recoja resultados de las pruebas de puesta en marcha de acuerdo con la norma UNE 60670-10-99.
- IV. Certificado de Revisión Periódica.
- V. Informe de Anomalías de la Revisión Periódica.

## ANEXO I

**CERTIFICADO DE LA EJECUCIÓN DE LA CHIMENEA FIRMADO POR EL DIRECTOR DE OBRA DEL EDIFICIO**

(Edificios de nueva construcción)

D. \_\_\_\_\_, colegiado en el Colegio Oficial de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_.

Como Director del obra, y coordinador de la dirección de obra de otros proyectos parciales, del edificio que se indica:

Promotor \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, Población. \_\_\_\_\_, Provincia: \_\_\_\_\_, N.I.F. \_\_\_\_\_, Tf.: \_\_\_\_\_.

Número de viviendas: \_\_\_\_\_, situadas en la calle: \_\_\_\_\_, nº: \_\_\_\_\_, Población: \_\_\_\_\_, Provincia: \_\_\_\_\_.

**CERTIFICA:**

1. Que bajo su dirección/coordinación se ha realizado la construcción/instalación de la chimenea para la evacuación de los productos de la combustión de las calderas de calefacción y agua caliente sanitaria.
2. Que la evacuación de los productos de la combustión se realiza, a través de la chimenea, a la cubierta del edificio.
3. Que la chimenea ha sido construida/instalada por la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio en c/ \_\_\_\_\_, población: \_\_\_\_\_, provincia: \_\_\_\_\_, y NIF \_\_\_\_\_.
4.  Que las calderas instaladas son de circuito estanco, la chimenea empleada es de tipo modular metálica, según las normas UNE 123.001 y 123.002, y de las dimensiones especificadas por el fabricante para el número de calderas que sirve, siendo el conducto de evacuación de los productos de la combustión hasta la chimenea el especificado por el fabricante de la caldera.
5.  Que las calderas/calentadores instalados son de circuito abierto, se han colocado en un local que ni hay, ni esta previsto instalar equipos de extracción y se conectan a una chimenea:
  - 5.1.  Tipo modular metálica, según las normas UNE 123.001 Y 123.002, de las dimensiones especificadas por el fabricante para el número de calderas que sirve, siendo el conducto de evacuación de los productos de la combustión hasta la chimenea de las características especificadas en la NTE-ISH/1974.
  - 5.2.  Construida cumpliendo la NTE-ISH/1974, se le han realizado los controles que fija la norma y las pruebas de servicio especificadas en el punto 3 del apartado de Control, siendo el resultado satisfactorio.
6. Que la dirección de obra del proyecto específico, que describe la chimenea, se ha realizado por el técnico titulado D. \_\_\_\_\_, colegiado en el Colegio Oficial de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ y firma.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El Director de Obra del  
Proyecto específico  
de calefacción

El Director  
de Obra de la edificación

Visado del Colegio  
de \_\_\_\_\_

## ANEXO II

**CERTIFICADO DEL ESTADO DE LA CHIMENEA  
FIRMADO POR EL INSTALADOR DE CALEFACCIÓN  
(Edificios existentes)**

D. \_\_\_\_\_, Instalador de calefacción, con D.N.I nº \_\_\_\_\_, y carnet de instalador nº \_\_\_\_\_, expedido en la provincia de \_\_\_\_\_, y trabajando en la empresa Instaladora de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria \_\_\_\_\_, con Certificado de Empresa Instaladora nº \_\_\_\_\_, expedido en la provincia de \_\_\_\_\_.

Como responsable de las instalación de calefacción/agua caliente sanitaria realizada en la vivienda de D. \_\_\_\_\_, sita en la c/ \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_ y letra \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, provincia: \_\_\_\_\_.

**CERTIFICA:**

1.  Que se ha instalado una caldera/calentador estanco que evacúa los productos de la combustión a través de un conducto especificado por el fabricante de la caldera a:
  - 1.1.  Una chimenea de tipo modular metálica, según las normas UNE 123.001 y 123.002, de las dimensiones especificadas por el fabricante para el número de calderas que sirve y que conduce los productos de la combustión a la cubierta del edificio.
  - 1.2.  La fachada, o a un patio de ventilación, cumpliendo las especificaciones de la norma UNE 60.670-6-99.
2.  Que se ha instalado una caldera/calentador de circuito abierto y los productos de la combustión se conducen, a través de un conducto de evacuación según NTE-ISH/1974, a una chimenea:
  - 2.1.  Tipo modular metálica, según las normas UNE 123.001 y 123.002, de las dimensiones especificadas por el fabricante para el número de calderas que sirve y que conduce los productos de la combustión hasta la cubierta del edificio.
  - 2.2.  Existente, realizada de obra de fábrica, que cumple en sus partes observables con la NTE-ISH/1974, ha sido limpiada y adecuada bajo nuestra responsabilidad y sometida a las pruebas de obstrucción, estanqueidad y funcionamiento que indica la norma. Esta chimenea conduce los productos de a combustión a la cubierta del edificio.
  - 2.3.  Que para evitar la influencia de los equipos de extracción en el tiro de las calderas se ha instalado un enclavamiento eléctrico que impide funcionar los equipos de extracción de aire, del local donde se encuentra instalada la caldera/calentador, al mismo tiempo que la caldera/calentador.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Sello de la empresa  
instaladora de calefacción

Firma del Instalador autorizado  
de calefacción

## ANEXO III

## CERTIFICADO DE PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA DE LAS CALDERAS Y CALENTADORES A GAS.

**Agente de puesta en Marcha:**

Nombre: \_\_\_\_\_, NIF.: \_\_\_\_\_,  
 Dirección: \_\_\_\_\_, Población: \_\_\_\_\_,  
 Empresa Instaladora: \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_,  
 Certificado de Empresa Instaladora nº: \_\_\_\_\_, de la provincia: \_\_\_\_\_,  
 En caso de asistencia del S.A.T. \_\_\_\_\_

**Datos del usuario:**

Nombre: \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_,  
 Dirección: \_\_\_\_\_, Población: \_\_\_\_\_.

**Datos del aparato:**

Tipo \_\_\_\_\_, Marca: \_\_\_\_\_, Modelo: \_\_\_\_\_, Potencia nominal:  
 \_\_\_\_\_ (kW). N<sup>o</sup> de fabricación: \_\_\_\_\_, marcado CE: \_\_\_\_\_.

**Pruebas realizadas y sus resultados:**

Montaje correcto: \_\_\_\_, Estanqueidad en la conexión: \_\_\_\_, Estabilidad de llama: \_\_\_\_, Dispositivos de seguridad: \_\_\_\_,  
 Presión del gas en rampa portainyectoros: \_\_\_\_\_, (mm.c.d.a.)  
 Consumo calorífico del aparato: \_\_\_\_\_.(kW)

**Resultados del análisis de la combustión, medida del tiro y concentración de CO en ambiente:**

Temperatura ambiente: ____, (°C)	Temperatura de humos: ____, (°C)
Exceso de aire: _____,	Contenido de O <sub>2</sub> : ____, (%)
Contenido de CO: ____, (ppm.)	Contenido de CO corregido: ____, (ppm.)
Rendimiento de la combustión: ____, (%)	Contenido de CO <sub>2</sub> : ____, (%)
Tiro de la chimenea: ____, (mm.c.a.)	Concentración de CO en ambiente: ____, (ppm.)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Por el usuario

Sello empresa  
instaladora

Agente de puesta en marcha

Fd. \_\_\_\_\_

Fdº \_\_\_\_\_

## ANEXO IV

**CERTIFICADO DE REVISION PERIODICA**  
**Instalación Común/ Individual de gas**

**Datos del usuario:** Nombre y apellidos \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

C/. \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Nº de póliza \_\_\_\_\_ Empresa Suministradora \_\_\_\_\_

**Datos de la instalación:** • **Tipo de gas:** GLP canalizado    GLP granel    Gas natural  
 GLP envasado    (nº bombonas \_\_\_\_, botellas \_\_\_\_, propano , b u tano )

• **Aparatos de utilización:**

Cantidad	Aparato (marca y modelo)	Potencia (kcal/hora)

**Datos de la Empresa Instaladora:** Nombre empresa \_\_\_\_\_ Nº registro \_\_\_\_\_

Categoría EG- \_\_\_\_\_ Telf. \_\_\_\_\_ C/. \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Nombre del instalador autorizado que realiza la revisión \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_ Categoría IG- \_\_\_\_\_ carnet nº \_\_\_\_\_ expedido por \_\_\_\_\_

El instalador que suscribe **CERTIFICA** que, en el día de hoy

ha sido comprobada en sus partes visibles y accesibles la **instalación común / individual de gas** reseñada ha sido comprobado el funcionamiento de los **aparatos a gas** conectados a la instalación reseñada habiéndose obtenido como resultado que **NO EXISTEN ANOMALÍAS PRINCIPALES NI SECUNDARIAS** de acuerdo con la UNE 60.670 y la Orden de 26 de marzo de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Resultado de las mediciones:

•concentración de CO-correctado en los productos de la combustión =	ppm
•concentración de CO en ambiente =	ppm

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El usuario declara que el instalador se ha identificado y que queda enterado del resultado de la revisión.

**Firma** del Instalador autorizado que realizó la Revisión y **sello** de la Empresa Instaladora.

Nombre y firma del usuario

**Notas:**

. La empresa instaladora que ha realizado la Revisión, remitirá copia de éste Certificado a la Empresa Suministradora en el plazo máximo de 30 días.

## ANEXO V

**INFORME DE ANOMALIAS DE LA REVISION PERIODICA**  
Instalación Común/ Individual de gas

**Datos del usuario:** Nombre y apellidos \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_  
C/. \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
Nº de póliza \_\_\_\_\_ Empresa Suministradora \_\_\_\_\_

**Datos de la instalación:** • Tipo de gas: GLP canalizado    GLP granel    Gas natural  
GLP envasado    (nº bombonas \_\_, botellas \_\_, propano , butano )

## • Aparatos de utilización:

Cantidad	Aparato (marca y modelo)	Potencia (kcal/hora)

**Datos de la Empresa Instaladora:**

Nombre empresa \_\_\_\_\_ Nº registro \_\_\_\_\_ Categoría EG- \_\_\_\_\_ Telf. \_\_\_\_\_  
C/. \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
Nombre del instalador autorizado que realiza la revisión \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_ Categoría IG- \_\_\_\_\_ carnet nº \_\_\_\_\_ expedido por \_\_\_\_\_

El instalador que suscribe ha procedido a revisar la instalación indicada conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Orden de 26 de marzo de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León sobre Seguridad de las instalaciones de gas, certificando la Empresa Instaladora que se han observado las siguientes anomalías:

**ANOMALIAS PRINCIPALES:**

Quedando la instalación precintada y cerrada de forma: - total  - parcial

- cierre y precintado aparato con defecto

**ANOMALIAS SECUNDARIAS:**

(identificar las anomalías con el código según relación al dorso)

**Resultado de las mediciones:**

•concentración de CO-correctado en los productos de la combustión =	ppm
•concentración de CO en ambiente =	ppm

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El usuario declara que el instalador se ha  
Identificado y queda enterado del resultado de la revisión.

Firma del Instalador autorizado que realizó la  
Revisión y sello de la Empresa Instaladora.

Nombre y firma del usuario.

**Notas:**

. Si se han detectado **anomalías Principales** que conlleven cortes totales o parciales del suministro de gas a la instalación receptora, la Empresa o Entidad que ha realizado la Revisión, remitirá copia de este Informe de Anomalías a la Empresa Suministradora en el plazo de 24 horas.

. Si se detectaron **anomalías Secundarias** y transcurridos **6 meses** la Empresa Suministradora no recibió el Certificado de Revisión Periódica, ésta recordará de forma inmediata la obligación de subsanar y caso de que no obtenga respuesta en el plazo de **1 mes**, como medida cautelar y valorando el riesgo, podrá cortar el suministro, hecho que pondrá en conocimiento del Servicio Territorial competente. Éste plazo será de **1 semana** cuando la anomalía es una concentración de CO-correctado en los productos de la combustión mayor de 1000 ppm o de CO en ambiente entre 15 y 50 ppm.

## ANEXO V (Reverso)

## ANOMALÍAS PRINCIPALES

1. Fuga de gas.
2. Tubo flexible visiblemente dañado.
3. Aparato a gas de circuito abierto instalado en dormitorio, en local de ducha, baño o aseo.
4. Aparato a gas que precisando conducto de evacuación, carece de él.
5. Aparato a gas que precisando conducto de evacuación de los productos de la combustión, lo tiene, pero está ubicado en un local de volumen inferior a 8 metros cúbicos que carece de orificio de entrada de aire o éste es insuficiente.
6. Deficiencias apreciables en los conductos de evacuación de productos de la combustión del local o vivienda y/o evidente falta de estanqueidad en los mismos.
7. Aparato a gas que, no precisando estar conectado a conducto de evacuación de productos de la combustión, no lo tiene y está ubicado en un local de volumen inferior a 8 metros cúbicos que carece de entrada de aire o de salida de aire viciado.
8. Extractor mecánico, o campana extractora de cocina, conectados a la misma chimenea donde también tienen salida conductos de evacuación de productos de la combustión de aparatos a gas.
9. Concentración de CO en ambiente del local superior a 50 ppm.
10. Inexistencia o puentado de dispositivos antirrevoco de los productos de la combustión en aquellos aparatos instalados a partir del 1 de enero de 1997.

## ANOMALÍAS SECUNDARIAS

11. Materiales de la instalación receptora no autorizados.
12. Aparatos a gas que, precisando estar conectados a conducto de evacuación carecen de él y están ubicados en un local de volumen superior a 8 m<sup>3</sup>.
13. Calentadores de agua (instantáneos o por acumulación) cualquiera que sea su potencia, que evacuen directamente al interior del local, transcurrido el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta Orden.
14. Tubo flexible de conexión que no cumple lo indicado en la ITC MI-IRG 11 punto 11.3 y si es de elastómero fabricado según norma UNE 53.539 o equivalente, esté caducado y/o sujeto por abrazaderas, y/o esté conectado a boquillas no normalizadas según UNE 50714 y/o tenga distinto diámetro nominal, y/o esté en fácil contacto con las partes calientes del aparato a gas.
15. Instalaciones en sótano, semisótano, garaje o aparcamiento, que incumplan la IT MI-RIG 06.
16. Instalaciones eléctricas en contacto con tuberías de gas.
17. Tuberías atravesando cámaras, cielos rasos, altillos o dobles techos sin vainas o conducto ventilado.
18. Local en el que se hallen instalados aparatos a gas para usos de cocción y/o preparación de alimentos y bebidas cuya potencia nominal sea igual o superior a 30 KW. (25.300 Kcal./h) y que carezca de abertura o conducto de entrada de aire.
19. Local en el que se halle instalado algún aparato a gas cuyos quemadores (excluidos los pilotos de encendido) no dispongan de dispositivo de seguridad que impida la salida de gas sin quemar en el caso de una eventual extinción de la llama y que carezca de una apertura practicable, sea puerta o ventana, que lo ponga en comunicación con el exterior o de una puerta practicable que lo comuniquen con un local contiguo que disponga de la mencionada abertura o que en defecto de lo anterior no disponga de equipo detector de fugas citado en el ITC MI-IRG 07. Punto 07 4.2.
20. Local en el que se hallen instaladas calderas a gas para calefacción y/o para agua caliente sanitaria, cuya suma de conductos

nominales sea superior a 70 KW. (60.200, Kcal./h) y que, de acuerdo con lo establecido en la Norma UNE 60.601, su emplazamiento y/o sus accesos sean incorrectos y/o carezcan de:

- Abertura o conducto de entrada de aire.
  - Orificio o conducto de evacuación de los productos de combustión.
21. Ubicación del recinto de contadores a un nivel inferior al primer sótano para gases más densos que el aire.
  22. Existencia de aparellaje, maquinaria o contadores eléctricos en locales destinados a contadores de gas.
  23. Instalación eléctrica en el recinto de contadores, que no esté de acuerdo con la ITC MI-RIG 04, punto 04.2.3.
  24. No existencia de los orificios de ventilación según se indica en la ITC MI-IRG 06.
  25. Tubos de acero con uniones roscadas salvo que éstas estén en el exterior (zona de aire libre) o en el tramo enterrado fuera de la edificación.
  26. Tuberías que discurran vistas por el interior de un edificio (vestíbulo, escalera, etc) o bien por un sótano, garaje o aparcamiento, si estos no están suficientemente ventilados, según se define en la ITC MI-IRG 06, punto 06.3.3.2.1 y que no se hallen enfundados en una vaina de acero continua ventilada por ambos extremos al exterior, o bien sólo por uno estando el otro sellado mediante soldadura a la tubería de gas.
  27. Conjunto de regulación ubicado en el interior del edificio, en un recinto no suficientemente ventilado de acuerdo con el punto 06.3.3.2.1 de la ITC MI-IRG 06 o punto 03.2.1.2. de la ITC MI-IRG 03, en el caso de estar ubicado en la instalación individual y que no esté alojado en el interior de un armario estanco con los correspondientes tubos de ventilación, de entrada y salida de aire, conductos al exterior o a un local, patio de luces o recinto comunicado directamente con el exterior.
  28. Ubicación del conjunto de regulación en local ventilado pero que contenga maquinaria de ascensores, cuadros eléctricos de maniobra o contadores eléctricos o calderas de calefacción y/o agua caliente sanitaria que empleen otra fuente de energía distinta al gas distribuido, salvo si el conjunto de regulación está encerrado en un armario estanco que ventile directamente al exterior del local.
  29. Ubicación del conjunto de regulación en zona inundable, sin tomas atmosféricas para el regulador y la válvula de seguridad de máxima presión cuando está requerida, conducidas a zona no inundable.
  30. Ubicación del conjunto de regulación en el exterior del edificio en una zona de uso común, y que no esté protegida en una caja o armario cerrado y ventilado.
  31. No existencia de válvula o sistema de seguridad de máxima presión cuando sea requerido.
  32. No existencia de válvula de seguridad de mínima presión cuando sea requerida, si ésta no existe en cada instalación individual o en la salida del contador.
  33. No existencia de válvula o sistema de seguridad de máxima presión cuando sea requerido.
  34. No existencia de válvula de seguridad de mínima presión cuando sea requerida si ésta no existe en cada instalación individual o en la salida del contador.
  35. Concentración de CO-ambiente del local entre 15 y 50 ppm y/o concentración de CO-correctado en los productos de la combustión mayor de 1.000 ppm.
  36. Aparato a gas de circuito abierto instalado, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, en cocinas o en locales donde existan equipos de extracción distinto del de la caldera, si se trata de edificios nuevos o si no dispone de un sistema de enclavamiento que impida el funcionamiento simultáneo del aparato de gas y del equipo de extracción en edificios existentes.